REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA
RADICACIÓN No. 2014.00089.00
EJECUTANTE: OLNEY MENESES MURILLO y o.
DEMANDADO: LUIS ALFREDO DIAZ MORALES

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vía electrónica fue recibida solicitud elevada por la señora **MARIA PAOLA BOHORQUEZ HERRERA**, a través de apoderado, en la que invoca la calidad de poseedora "(…) *del inmueble ubicado en la calle 11 a No. 3 A –72 apartamento No. 301 interior 11, AGRUPACION MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR, del Municipio de Soacha –Cundinamarca*" y pide el "(…) *reconocimiento de mejoras*" en monto de $20.091.317.95.

De otra parte, ha de memorarse que el bien en comento fue objeto de remate y adjudicado a los ejecutantes, siendo imperioso requerirlos para que indiquen si les fue entregado y alleguen copia de la escritura pública de protocolización.

Ahora, sabido es que puede conferirse poder especial a través de mensaje de datos, como indica el Art. 5 de la ley 2213 de 2022, en este caso, "(…) *se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales". Caso en el cual ha de acudirse a lo que prevé la ley 527 de 1999 "*Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos*", entendiéndose "*satisfecho dicho requerimiento si:*

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;

b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma".

En el caso de marras, se arrimó documento que, al parecer, sería el poder conferido por la señora **MARIA PAOLA BOHORQUEZ HERRERA,** sin embargo,

carece de nota de presentación personal y no puede concluirse que fue a través de mensaje de datos, pues no se aportó el respaldo correspondiente, por lo que debe sanear tal falencia, de ahí que el despacho deba abstenerse de emitir pronunciamiento respecto a la postulación elevada.

Finalmente, en vista de que el secuestre arrimó informe final, se ordenará correr traslado.

Por lo anterior, el **JUZGADO**:

R E S U E L V E

PRIMERO. ABSTENERSE el despacho de resolver la postulación formulada por la señora **MARIA PAOLA BOHORQUEZ HERRERA** hasta tanto no sanee la falencia advertida frente al poder allegado.

SEGUNDO. REQUERIR a los ejecutantes para que, en el plazo de 5 días, que avanza luego de notificado este proveído, indiquen si les fue entregado el bien rematado y adjudicado y alleguen copia de la escritura pública de protocolización.

TERCERO. Por Secretaría, póngase en traslado electrónico el informe final allegado por el secuestre designado en esta causa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 050 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c229e812a9de10dcca250ccdd37e1a2664ac6eda192343180b875f15bcdcee**
Documento generado en 13/12/2022 01:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica